



Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

DESCORRE TRASLADO ESCRITO DE NULIDAD PROCESO 201601064 - Juzg 2 CM Ejecucion

- Mensaje enviado con importancia Alta.
- Se envió una confirmación de lectura a este remitente.

XF

XIMENA VELASQUEZ FERNANDEZ <colfincredito3@colfincredito.com>



Vie 18/09/2020 3:56 PM

Para: Gestion Documental Ofician Apoyo Ejecucion Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali

CC: rsalazar; cpclok2003@yahoo.com; jrcruz@hotmail.com; juanca_security@hotmail.com

DESCORRE TRASLADO ESCRI...

3 MB

Señores:

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION (ORIGEN 23 Civil Municipal)

Buenas tardes, envío respuesta al escrito de nulidad presentado por uno de los demandados.

RAD: 760014003023**20160106400**

DTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO MANUELITA MANUELITACOOP

DDO: JUAN CARLOS ESCOBAR UMAÑA Y JOSE RODOLFO CRUZ SAAVEDRA

PROCESO EJECUTIVO

Cordialmente,

RIQOBERTO SALAZAR SOTO

Apoderado Manuelitacoop

colfincredito3@colfincredito.com / rsalazar@colfincredito.com

F:(2) 5244074 Ext 121

Cel. 3124667593

Cll 9 No. 46-69 piso 4 Ofc 311

Cali-Colombia.



Libre de virus. www.avg.com

Responder

Responder a todos

Reenviar

Señor

**JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
(Origen 23 Civil Municipal)**

Proceso: **EJECUTIVO**

Demandante: **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO MANUELITACOOOP**

Demandados: **JOSE RODOLFO CRUZ SAAVEDRA
JUAN CARLOS ESCOBAR UMAÑA**

RADICACIÓN: 76001400302320160106400

REFERENCIA: **DESCORRO TRASLADO ESCRITO DE NULIDAD**

RIGOBERTO SALAZAR SOTO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.468.065 expedida en Candelaria Valle, portador de la T. P. No. 132.319 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la parte **DEMANDANTE**, me permito descorrer el traslado del escrito de nulidad en los siguientes términos:

1. Es correcto el señor JOSE RODOLFO CRUZ SAAVEDRA, se está reconociendo por la parte demandada que en efecto firmó una obligación como codeudor por valor de \$13.392.413 en favor de MANUELITACOOOP, respecto de la dirección tal como aparece en el pagaré es la misma, mas no nos consta que sea propietario de dicho inmueble.
2. Es correcto la demanda presentada a reparto correspondió al juzgado 23 civil municipal de Cali.
3. NO es correcto, de buena fe y atendiendo siempre a las buenas costumbres, se obtuvo información antes de presentarse la demanda que los demandados recibirían sus notificaciones en su lugar de trabajo al no existir prohibición en tal sentido, además, en la trazabilidad de la empresa de cobranza para el pre jurídico se recibió información que dicha dirección no correspondía a su domicilio actualizado pues ellos informaron que para la época de la demanda estaban trabajando para una empresa agrícola con sede en el Valle del Cauca no en Bogotá, por ello y de buena fe, no se indicó con la demanda la dirección de Bogotá ni se intentó su notificación en Bogotá. Adjuntamos certificado expedido por la empresa de Cobranza que da fe a lo antes expresado.

4. ES correcto el deudor y codeudor al pie de sus firmas tienen como dirección la ciudad de Bogotá, pero como se ha manifestado, de buena fe se dispuso informar la dirección de su lugar de trabajo al tener información por la empresa de cobranza del domicilio actualizado con el pre jurídico.
5. ES cierto el Juzgado libró mandamiento de pago el cual quedó debidamente ejecutoriado con la anuencia del mismo por parte del curador ad litem, quien dentro de sus funciones tenía la facultad de pedir que se revocara y no lo hizo, sus atribuciones están indicadas en el artículo 56 del CGP *“ARTÍCULO 56. FUNCIONES Y FACULTADES DEL CURADOR AD LÍTEM. ... Dicho curador está facultado para realizar todos los actos procesales que no estén reservados a la parte misma, pero no puede recibir ni disponer del derecho en litigio.”*
6. ES cierto la remisión de la notificación personal a los deudados de buena fe, se remitió a la calle 22 N # 6AN – 24, oficina 701 edificio santa Mónica de Cali Valle Oficinas del Ingenio Mayagüez y fueron aceptados tal y certifica la empresa SERVIENTREGA como figura en el expediente a folios 21 y 25 respectivamente, CON ANOTACION “por manifestación de quien recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada” “SI”.
7. ES cierto, pero la manifestación de no tener otra dirección se hizo de buena fe, debido a la información del pre jurídico que había sido suministrada por los mismos deudores y por ello no se intentó la notificación de las direcciones que obraban claramente en el pagaré y en la carta de instrucciones, direcciones a las cuales el despacho en su momento conocedor del proceso y la información que obraba en el mismo, tampoco se nos requirió para que remitiéramos comunicaciones a esas direcciones, siendo una situación que como se observa tanto para la parte demandante como para el despacho no ha existido mala fe.
8. NO es correcto, no se puede mencionar que se desconoció que existía otra dirección para notificar a los demandados, si bien ya se manifestó que de buena fe se tenía información que el domicilio para notificaciones era otro, y de buena fe se observa que precisamente por parte del despacho conocedor de tal situación no se nos requirió en tal sentido, además las actuaciones posteriores estuvieron bajo la revisión del curador ad litem quien los representaba y garantizaba su derecho de defensa en el proceso.
9. Las medidas cautelares, son ASÍ como lo reconoce la parte demandada, otro modo de conocer de los procesos, lo que se evidencia es una confesión por apoderado judicial que del proceso se tenía conocimiento ya desde finales del año 2019, no encontrando justificación más que en la mala fe de esperar casi un año después para actuar en el proceso, a sabiendas que ya conocía plenamente del mismo con suficiente anterioridad a cuando presenta la presente nulidad.

Situación que puede vislumbrar el juzgado ya que en el mismo proceso diferentes bancos pero en especial BANCOLOMBIA, se manifestó informando que se embargaba la cuenta pero que su saldo se encontraba bajo el límite de inembargabilidad, respuesta dada el 31 de enero del año del año 2017 y recepcionada en el juzgado el 09 de febrero del año 2017. Como se ve a folio 28 del proceso.

Por lo anterior, señor Juez y debido a que toda la actuación de la parte demandante ha sido de buena fe y nunca se nos fue requerido intentar la notificación en otros lugares de dirección cuya información estaba a disposición del despacho para así haberlo requerido, solicito comedidamente tener por saneada la nulidad si bien el artículo 132 del CGP que en cada etapa posterior a la notificación a través del curador fue revisada por el despacho y convalidada, además el curador no la advirtió en su momento cuando se notificó de la demanda por lo que estaría saneada.

Solicito por lo anterior señor Juez negar la nulidad propuesta.

*Copia por email, al demandado Jose Rodolfo y su apoderado
Del señor Juan Carlos Escobar, al email que figura en el expediente.*

Del señor Juez, cordialmente,



RIGOBERTO SALAZAR SOTO

C.C. No. 94.468.065 de Candelaria Valle

T.P. No. 132.319 del C.S. de la J.

Adjunto:

- 1. Requerimiento al área pre jurídica.*
- 2. Certificado y respuesta de la entidad requerida.*
- 3. Folio 28 respuesta Bancolombia*



Rigoberto Salazar Soto
Abogado.

Santiago de Cali septiembre 16 de 2020

Doctora
Alejandra Gongora A.
Directora de Cartera
COLFINCREDITO SAS

Por medio de la presente y en aras de proceder a descorsar traslado a la solicitud de nulidad presentado por el codeudor JOSE RODOLFO CRUZ SAAVEDRA de la obligaci3n del proceso de Radicaci3n 2016-1064, Juzgado Segundo Municipal de Ejecuci3n de Cali, de nuestro afiliado MANUELITA COOP, le solicito me haga llegar por este medio, un informe hist3rico de gesti3n de este caso y la raz3n por la cual al momento de aportar los documentos y datos para el inicio del proceso jur3dico, fue suministrada la direcci3n Calle 22 Nte. No 6 A N-24 edificio Santa Monica Ofc. 701.

Agradezco la celeridad a esta solicitud, toda vez que tenemos plazo hasta el d3a 18 de Septiembre de 2020, para cumplir con el marco legal vigente.


RIGOBERTO SALAZAR SOTO

C.C. 94.468.065

TP 132319

CEL. 311 3678264

 COLFINCREDITO
NIT. 900.335.531-2

SE RECIBI3N PARA ESTUDIO

16-09-2020

2:54.ew

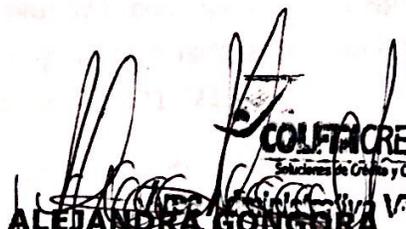
Angelita

Santiago de Cali septiembre 16 de 2020

Doctor
Rigoberto Salazar Soto
Apoderado
Manuelita Coop
Cali

Por medio de la presente y conforme a su solicitud y una vez revisado el histórico de gestión pre jurídica adelantada por el área de operaciones especiales, a la obligación contraída por los señores JUAN CARLOS ESCOBAR UMAÑA identificado con C.C. No. 94411465 y el señor JOSE RODOLFO CRUZ SAAVEDRA identificado con C.C. No. 93.472.000 y que fue radicada conforme a los protocolos de gestión, por nuestro afiliado MANUELITA COOP en el mes de febrero del 2014, procedo a enviar el respectivo certificado de gestión.

Cualquier otro requerimiento será atendido con mucho gusto.



ALEJANDRA GONGORA
Directora de Cartera Sector Real
alejandrag@colfincredito.com

Pd. Adjunto a la presente certificado de gestión.

CERTIFICADO DE GESTION PRE JURIDICA

Empresa:

No. CG-003-20

MANUELITACOOOP

Nit: 815.000.377-8

Deudor:

JUAN CARLOS ESCOBAR UMAÑA

C.C : 38.612.783

Codeudor:

JOSE RODOLFO CRUZ SAAVEDRA

C.C : 93.472.000

No documento(s): 00143363

Fecha de traslado para cobro: 02-02-2014

Fecha de finalización de gestión pre jurídica: 15-09-2016

Tiempo de Gestión: 943 días

Estado Actual de la obligación: **TRASLADO A JURIDICO**

Gestión (resumen ejecutivo):

Posterior al trabajo de cobro interno realizado por nuestro afiliado MANUELITA COOP, Se recibe la obligación con más de 90 días de mora, de inmediato se inicia el respectivo protocolo de gestión, en el que se efectuaron diversas comunicaciones telefónicas, entablándose inicialmente comunicación directa con el señor ESCOBAR UMAÑA, e indirectamente con la esposa Erika y con el hijo Alejandro Escobar, a los celulares 321 2550527-313 3966673 con quien se realizaron varios compromisos, sin embargo y por no haber respuesta positiva se procede a iniciar negociación paralela con el señor CRUZ SAAVEDRA al celular 321 2219722.

Dentro del desarrollo de la gestión, se realizaron varios acuerdos de pago que fueron incumplidos, por lo que conjuntamente con nuestro afiliado MANUELITA COOP, se ofrece el proceso de reestructuración de la obligación, sin embargo y a pesar del tiempo bastante amplio otorgado para este proceso, nunca se recibió la documentación requerida, siempre se manifestó por parte del señor Umaña que los documentos ya habían sido remitidos por el operador de correo servientrega, sin embargo jamás se recibieron los mismos.

Posteriormente el señor Umaña no volvió a responder los mensajes dejados a través de terceros ni los comunicados enviados directamente, por lo que se procedió a informar al señor Cruz Saavedra la importancia de definir el tema so pena del inicio de las acciones judiciales tendientes a recuperar la obligación.

Una vez informado, el señor Cruz solicita un espacio de tiempo para ubicar al deudor principal y una vez logrado su cometido nos informa que ubico al deudor y que este labora en INDUPALMA, de inmediato generamos todo el proceso de comunicación, pero al requerir a la empresa antes mencionada esta confirma que ya el deudor no labora allí.

De inmediato se vuelve a informar al señor Cruz, quien preocupado por los perjuicios a los que está expuesto, se compromete a tratar de ubicar al deudor, puesto que él consideraba injusto pagar ese dinero.

Si bien COLFINCREDITO, podía verificar que se encontraba laborando nuevamente por la verificación de la página respectiva de FOSYGA, no podía verificar la empresa cotizante.

CERTIFICADO DE GESTION PRE JURIDICA

El señor Cruz se comunica tiempo después e informa que los dos se encuentran laborando con el Ingenio Mayagüez y que es la oportunidad de realizar el cobro, por lo que se procede a retomar nuevamente el proceso de gestión.

Desafortunadamente la intención del señor Umaña, no cambio y continuo con la misma postura de renuencia y dilación, por lo que el área pre jurídica procedió a comunicarse con el deudor señor Umaña y el codeudor señor Cruz, para informarles sobre la decisión de trasladar la obligación a jurídico, lamentando que no se haya podido finiquitar positivamente la negociación, a lo cual el señor Umaña informo que podíamos actuar a nuestro parecer y el señor Cruz, manifestó estar enterado de la situación.

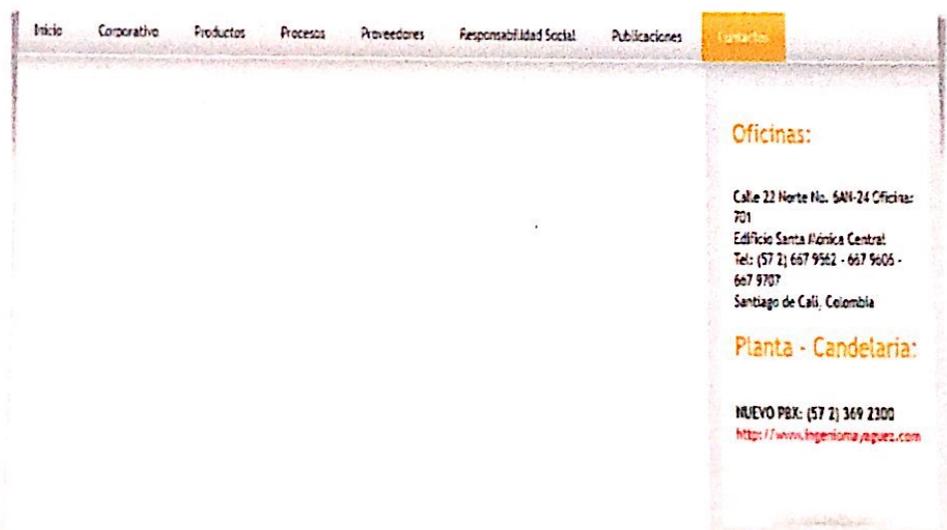
En el protocolo de gestión, se identificó la renuencia de los deudores a definir fechas y montos exactos para la normalización, argumentando dificultades económicas, diferencias personales entre ellos, de igual manera se les requirió para que definieran presentación o negociación pero no se encontró respuesta positiva, por parte de estos. Se enviaron comunicados al deudor al correo electrónico juanca_security@hotmail.com que no presento rechazos, por lo que fue recibido positivamente y no se enviaron mensajes electrónicos al codeudor pues este manifestó no tener correo electrónico.

ESTADO ACTUAL DE LA OBLIGACION:

Con base en la situación de RENUENCIA del deudor y su Codeudor, el área pre jurídica recomienda el **TRASLADO A JURIDICO** y notifica a nuestro afiliado MANUELLITA COOP, quien aprueba el inicio del proceso respectivo.

Esta recomendación se realiza una vez se evalúa por las áreas encargadas, el tiempo de gestión, la receptividad de la misma, los acuerdos pactados incumplidos, incluido todo el proceso de reestructuración de la obligación y la información errada recibida por parte de los deudores en las diferentes etapas de gestión, se procede a ratificar la recomendación basados en la experticia de nuestra compañía y teniendo en cuenta la tipología de clientes, aunado al incremento de la altura de mora de la obligación.

Finalmente y a su inquietud del porque la dirección reportada en la demanda fue suministrada a la abogada Luz Amparo Serna, confirmo que esta se aportó para el inicio de la demanda porque fue la última actualizada en gestión, directamente por el señor Cruz y ratificada por el señor Umaña, adicional se verifico la misma en la página del Ingenio como se puede evidenciar a continuación.



Inicio Corporativo Productos Procesos Proveedores Responsabilidad Social Publicaciones **Inicio**

Oficinas:

Calle 22 Norte No. 64N-24 Oficinas:
701
Edificio Santa Plácida Central
Tel: (57 2) 667 9562 - 667 9606 -
667 9707
Santiago de Cali, Colombia

Planta - Candelaria:

NUEVO PBX: (57 2) 369 2300
<http://www.ingeniomayaguez.com>

CERTIFICADO DE GESTION PRE JURIDICA

Responsable,


COLFINCREDITO

ALEJANDRA GONGORA

Directora de Cartera Sector Real
alejandrag@colfincredito.com

Fecha: 17-09-2020

Para mayor información pueden comunicarse a los teléfonos 5244074 ext. 109 -103 o a los celulares 315 5828766 o 310 5416330.

Copia: Carpeta deudor.

Bancolombia

Medellin, 31 de enero de 2017

Código interno: 81478836 (favor citar al responder)

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL
SEÑOR JUEZ/SECRETARIO
Respuesta al oficio numero: 5281
CR 10 12 15
CALI VALLE DEL CAUCA

FEB 9 '17 AM 10:29

En atención al señor(a):
CECILIA BRAVO LOSADA

Radicado: 20160106400
Demandante: MANUELITACOOOP
Valor del embargo: \$ 24,300,000 (ordenado en el oficio)

JUZ 23 CIVIL MUNICIPAL

Respetado (a) señor (a)

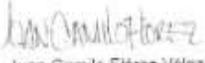
Bancolombia S.A. en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo y retención de los dineros de las cuentas corrientes, cuentas de ahorros y CDT o cualquier otro producto financiero que el(los) ejecutado(s) tengan en el Banco, le informamos que **esta medida se aplicó para el siguiente cliente que poseen cuenta con nuestra Entidad:**

CLIENTE	DEPOSITO AFECTADO	OBSERVACION
JOSE RODOLFO CRUZ SAAVEDRA CC 93472000	cuenta de Ahorros - 3912791792	El saldo se encuentra bajo el limite de inembargabilidad según Circular 66 de octubre de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Le informamos que los demandados no relacionados, no presentan vínculos con nuestra entidad.


Juan Camilo Flórez Vélez
Auxiliar de Departamento I
Sección Embargos

La información que estamos poniendo a su disposición está sujeta a reserva bancaria.
Por seguridad en la información no se darán respuestas a oficios enviados por mail o fax.

Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales
Carrera 4B #26-85 Torre Norte Piso 1 Edificio Bancolombia Dirección General
Teléfono: 404 00 00 Comunicarse con la Sección de Embargos Medellín